



ANGOL 13 JUL 2023

DECRETO EXENTO N°: 001512

VISTOS:

- Servicios Públicos de Municipalidades;
- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de
- de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- b) Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General
- c) Resolución Exenta N°1541 de fecha 06 de julio de 2023, aprueba, “**SEGUNDA PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL – CAPACITACIÓN UNIVERSAL AÑO 2022**”;
- d) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- e) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urre Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

1.- Convenio Aprobado por la Resolución Exenta N°1541 de fecha 29 de junio de 2023, por lo cual de esta misma forma el Servicio de Salud Araucanía Norte ha suscrito convenio del programa referido con la I. Municipalidad de Angol.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, “**SEGUNDA PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL – CAPACITACIÓN UNIVERSAL AÑO 2022**”; suscrito con fecha 31 de mayo de 2023, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad, plazo referido de convenio hasta el 31 de julio de 2023.

2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
ALVARO ERVIN URRA MORALES  
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/MCG/MHS/vgp

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)

  
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

EYS / AMV / NDP / EM.O  
RESOL. EX. 221/ 07.07.2023

**RESOLUCION EXENTA N° 1541**

**MATERIA :** APRUEBA SEGUNDA PRÓRROGA CONVENIO DE CAPACITACIÓN UNIVERSAL CON I. MUNIC. DE ANGOL (Nº 24)

**ANGOL , 06 JUL 2023**

**VISTOS** Lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378.
- 4.- Decreto Supremo N° 03 / 2022, del Ministerio de Salud.
5. - Resolución N° 7 / 2019 y 14 / 2022, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

- 1- "Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial", regulado por Resolución Exenta N°42, del 07 de enero de 2022, del Ministerio de Salud.
- 2- Resolución Exenta N°131, del 26/01/2022 que Distribuye Recursos al Programa Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial, para el año 2022.
- 3- Ordinario C73N° 2509, de fecha 19 de agosto de 2021, emanado de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, donde solicita la incorporación de cláusulas de prórroga automática en los convenios de colaboración para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria, por los motivos que indica, por cuanto respecto de los programas de reforzamiento se autoriza esta modalidad, conforme lo contempla expresamente la glosa 02 del programa de atención primaria de la ley de presupuesto.
- 4- Convenio Interno N° 01, CONVENIO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL – CAPACITACIÓN UNIVERSAL, SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE – I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 16-02-2022, aprobado por resolución exenta aprobado por Resolución Exenta N°548 del 15/03/2022.-
- 5- Convenio Interno N° 65, que prorrogó la vigencia del convenio en comento correspondiente al Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial componente Capacitación Universal, aprobado por Resolución Exenta N°138 del 17/01/2023, para los fines de prorrogar la ejecución de actividades o acciones de salud señaladas en dicho convenio con recursos transferidos, extendiendo su vigencia al 30 de Abril de 2023.
- 6- Convenio Interno N° 24, de 31 de mayo de 2023, que estableció una segunda prorroga de la vigencia del convenio en comento correspondiente al Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial componente Capacitación Universal, para los fines de poder efectuar la rendición en la ejecución de actividades, extendiendo su vigencia hasta el 31 de julio de 2023.
- 7- Memo N° 75, de fecha 27-06-2023, emanado del Subdirector de RRHH a Jefe Departamento Jurídico, donde envía segunda prorroga de Convenio de Asignación de Recursos del Programa Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial – Capacitación Universal (PAC 2022), de la comuna de Angol, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. APRUÉBASE en todas sus partes la "SEGUNDA PRÓRROGA CONVENIO PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL - CAPACITACIÓN UNIVERSAL, SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE - I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL", celebrado entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE y la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 31 de mayo de 2023.

El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol a 31 de Mayo de 2023 entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Ilabaca N°752 Angol, representado por su Director SR. ERNESTO YAÑEZ SELAME del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Caupolicán N° 509 ANGOL, representada por su Alcalde Sr. JOSE ENRIQUE NEIRA de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas que se expresan a continuación:

**PRIMERA:** Que las partes celebraron, el siguiente convenio para la ejecución de programas de Formación y Capacitación de la Atención Primaria de salud, aprobado mediante la respectiva resolución exenta, tal convenio y resolución aprobatoria es el siguiente:

- Convenio N° 01, del 4 de febrero de 2022, suscrito entre el SSAN y la I. Municipalidad de Angol, correspondiente al Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial componente Capacitación Universal, aprobado por Resolución Exenta N°548 del 15/03/2022, cuyas estrategias están dirigidas a funcionarios de Atención Primaria Municipal y su propósito es contribuir a desarrollar programas de capacitación laboral que sean pertinentes al proceso de modernización de la Atención Primaria y en forma preferencial al desarrollo del Modelo de Salud Integral, con vigencia al 31 diciembre de 2022.
- Posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2022, mediante Convenio N° 65, se prorrogó la vigencia del convenio en comento correspondiente al Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial componente Capacitación Universal, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N°138 del 17/01/2023, para los fines de prorrogar la ejecución de actividades o acciones de salud señaladas en dicho convenio con recursos transferidos, extendiendo su vigencia al 30 de Abril de 2023.

**SEGUNDA:** Qué, los objetivos contenidos en el convenio singularizado en la cláusula precedente, debieron ejecutarse íntegramente por parte de la Municipalidad, a más tardar hasta el día 30 de abril de 2023, siendo esta fecha de expiración del referido convenio.

**TERCERA:** Que, en el marco del convenio prorrogado, con fecha 12 de Mayo de 2023, mediante Oficio N°994 emanado del Alcalde de la Municipalidad de ANGOL, dirigido al Director del Servicio de Salud, solicita prórroga para el sólo efecto de continuar con el pago y rendición de boleta correspondiente a la ejecución de la actividad denominada "Curso Estatuto APS Ley 19.378 con énfasis en Carrera funcionalia", además del correspondiente cierre del proceso asociado a convenio singularizado en cláusula primera, indicando, las razones fundadas dadas que respaldan dicha solicitud cuyos compromisos de pago son de responsabilidad de la Municipalidad. Dicho oficio forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar. Dicho oficio forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar.

**CUARTA: DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO:** Habida consideración de que el 100% de las actividades del convenio señalado en la cláusula primera se encuentran ejecutadas dentro de los plazos de vigencia del convenio N° 65, además de lo señalado precedentemente y teniendo en consideración lo expresado en las cláusulas siguientes, por razones de buen servicio y de continuidad del programa y con el fin de poder darle conclusión a este proceso, las partes convienen expresa y excepcionalmente PRORROGAR el plazo del referido convenio hasta el **31 de Julio de 2023** con el objeto preciso y exclusivo de que la Municipalidad dé cabal e íntegra a la ejecución de actividades o acciones de salud señaladas en dicho convenio con recursos transferidos en su oportunidad para ello. Se deja constancia que se dispone esta prórroga, atendido que genera consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

**QUINTA: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA:** Las partes declaran expresamente que la presente convención se fundan en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que se pasan a expresar: A) Que de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud - que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada Servicio de Salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio, B) Asimismo, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud-, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, para efectos de que sea ese centro el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el

responsable del seguimiento de salud, C) De la misma manera, el artículo 49 de la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previene que cada entidad administradora de un establecimiento municipal de atención primaria de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las Municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual es determinado según los criterios que allí se enuncian, D) Por su parte, el artículo 51 de la señalada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que sólo darán derecho al aporte a que se refiere el mencionado artículo 49 las acciones de salud en atención primaria efectuadas a favor de los beneficiarios legales de los Servicios de Salud, añadiendo su inciso segundo que "Se entenderá por beneficiarios legales aquellos a los que el Servicio de Salud está obligado a atender en conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en la ley N° 16.744, cuando corresponda, y en la ley N° 18.469, Modalidad de Atención Institucional", E) Por otro lado el artículo 21 del DFL 1 de 2005. señala: "Al Director (del Servicio) le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud. Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención", F) El artículo 23 letra a) del mismo cuerpo legal señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Capítulo, para el desempeño de sus funciones el Director tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo, coordinar, asesorar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Ministerio de Salud en todos los establecimientos del Servicio", G) El artículo 23 letra p) del mismo texto establece que le corresponde al Director del Servicio: "Celebrar convenios de gestión con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, o con establecimientos de atención primaria, que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutividad de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas". H) Que, sobre el particular, la Jurisprudencia Administrativa contenida en el dictamen N° 19.326 de 01 de abril de 2013 de la Contraloría General de la República, ha resuelto sobre el punto lo siguiente: "...Las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad. Atendiendo a lo indicado, la beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa del caso... Agrega el referido dictamen en lo que nos interesa lo que sigue: "lo anterior por cierto no obsta a que las partes estipulen expresa y excepcionalmente la posibilidad de que los saldos de recursos provenientes de dichos convenios sean utilizados únicamente en la ejecución de acuerdos de voluntades destinados a dar continuidad a los mismos programas de salud en el marco de la citada ley N° 19.378". I) Lo estipulado, en la cláusula décima tercera del convenio N°01 del 04/02/2022 aprobado por Resolución Exenta N°548 del 15/03/2022, convenio N°65 del 26.12.2022, aprobado por Resolución Exenta N°138 del 17/01/2023 que por este acto se modifican, donde se deja constancia que, si a la fecha de término de vigencia del convenio no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar los convenios, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 50% de las actividades ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día. Condiciones, que, de conformidad a la cláusula tercera del presente instrumento, se cumplirían en los respectivos convenios que por este instrumento se prorrogan.

**SEXTA:** A renglón seguido, en mérito de lo señalado por el Órgano Contralor, las partes fundan, además, esta prórroga de convenio o acuerdo de voluntades, en un objetivo preciso, cual es, poder utilizar efectivamente los saldos de recursos no ejecutados durante la vigencia del convenio original y que han sido comprometidos mediante proceso de compras centralizadas en el Servicio de Salud, en pro de dar continuidad a la ejecución de los programas de capacitación y sus respectivos pagos.

**SÉPTIMA:** De la misma manera las partes fundan este acuerdo de voluntades destinado a dar continuidad a los programas señalados, como ha quedado dicho, y sólo hasta la fecha indicada en la cláusula CUARTA precedente, en los siguientes principios organizativos de la administración del Estado: 1) Principio de Servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución política de la república y en el artículo 3 inciso 1 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en cuya virtud, la administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de

alcance nacional, regional y comunal, 2) Principio de la continuidad y regularidad. de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los Órganos de la Administración del Estado (Servicio de Salud y Municipalidades), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575 ya citada, 3) Principio de coordinación, en cuya virtud, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

Con lo anterior, la Municipalidad y el Servicio, como organismos de la administración del Estado, en virtud de esta prórroga están contestes en que a través de la misma, han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República, esto es, velar por el bien común, fin primero y último del Estado; y al mismo tiempo, la presente prórroga implica propender a dar un efectivo cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, esto es, el Derecho a la Protección de la Salud, al cual el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de su red asistencial, está llamado a velar por mandato ley y constitucional.

**OCTAVO:** En lo no modificado por este instrumento el programa y su respectivo convenio se mantiene vigente en todas sus partes, según lo acordado en convenio singularizado en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

**NOVENO:** Finalizado el periodo de vigencia del convenio cuyo plazo se prorroga mediante el presente instrumento, la municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los montos correspondientes al valor de la parte no ejecutada de las actividades o prestaciones objeto de esta convención. En este sentido, las partes dejan expresa constancia que, si la Municipalidad no ejecuta íntegramente el convenio de la especie, deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, a más tardar el último día hábil del mes siguientes al término de extensión de prórroga 2023, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte y los dos restantes en la Municipalidad de ANGOL.

**DECIMO PRIMERO: Personerías:** La personería de don ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03, de fecha 04 de Enero de 2022 del Ministerio de Salud. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes"

2. **TÉNGASE PRESENTE** que esta segunda prórroga no implica aumento de recursos.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el convenio en referencia, al ítem presupuestario 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.

4. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de ANGOL.-

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



#### DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPTO. SALUD M. DE ANGOL.
- OFICINA DE PARTES DSSAN

#### PANEL:

- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DSSAN
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- SUBDIRECCIÓN RR.HH. DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN (SRTA. GUISELA MORA CIFUENTES)
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- SECCIÓN PRESUPUESTO DSSAN
- DEPTO. JURÍDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS  
GVM/EMO/NUU /GMC  
Conv. Int. N° 24.- del 31.05.2023

### SEGUNDA PRORROGA CONVENIO

### PROGRAMA CAPACITACION Y FORMACION DE ATENCION PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL – CAPACITACION UNIVERSAL AÑO 2022

**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE – I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Angol a 31 de Mayo de 2023 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Ilabaca N°752 Angol, representado por su Director **SR. ERNESTO YAÑEZ SELAME** del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Caupolicán N° 509 ANGOL, representada por su Alcalde Sr. **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA** de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas que se expresan a continuación:

**PRIMERA:** Que las partes celebraron, el siguiente convenio para la ejecución de programas de Formación y Capacitación de la Atención Primaria de salud, aprobado mediante la respectiva resolución exenta, tal convenio y resolución aprobatoria es el siguiente:

- Convenio N° 01, del 4 de febrero de 2022, suscrito entre el SSAN y la I. Municipalidad de Angol, correspondiente al Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial componente **Capacitación Universal**, aprobado por Resolución Exenta N°548 del 15/03/2022, cuyas estrategias están dirigidas a funcionarios de Atención Primaria Municipal y su propósito es contribuir a desarrollar programas de capacitación laboral que sean pertinentes al proceso de modernización de la Atención Primaria y en forma preferencial al desarrollo del Modelo de Salud Integral, con vigencia al 31 diciembre de 2022.
- Posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2022, mediante Convenio N° 65, se prorrogó la vigencia del convenio en comento correspondiente al Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria en la Red Asistencial componente **Capacitación Universal**, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N°138 del 17/01/2023, para los fines de prorrogar la ejecución de actividades o acciones de salud señaladas en dicho convenio con recursos transferidos, extendiendo su vigencia al 30 de Abril de 2023.

**SEGUNDA:** Qué, los objetivos contenidos en el convenio singularizado en la cláusula precedente, debieron ejecutarse íntegramente por parte de la Municipalidad, a más tardar hasta el día 30 de abril de 2023, siendo esta fecha de expiración del referido convenio.

**TERCERA:** Que, en el marco del convenio prorrogado, con fecha 12 de Mayo de 2023, mediante Oficio N°994 emanado del Alcalde de la Municipalidad de ANGOL, dirigido al Director del Servicio de Salud, solicita prórroga para el sólo efecto de continuar con el pago y rendición de boleta correspondiente a la ejecución de la actividad denominada “**Curso Estatuto APS Ley 19.378 con énfasis en Carrera funcionaria**”, además del correspondiente **cierre del proceso asociado** a convenio singularizado en cláusula primera, indicando, las razones fundadas dadas que respaldan dicha solicitud cuyos compromisos de pago son de responsabilidad de la Municipalidad. Dicho oficio forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar. Dicho oficio forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y convencionales a que hubiere lugar.

**CUARTA: DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO:** Habida consideración de que el 100% de las actividades del convenio señalado en la cláusula primera se encuentran ejecutadas dentro de los plazos de vigencia del convenio N° 65, además de lo señalado precedentemente y teniendo en consideración lo expresado en las cláusulas siguientes, por razones de buen servicio y de continuidad del programa y con el fin de poder darle conclusión a este proceso, las partes convienen expresa y excepcionalmente PRORROGAR el plazo del referido convenio hasta el 31 de Julio de 2023 con el objeto preciso y exclusivo de que la Municipalidad dé cabal e íntegra a la ejecución de actividades o acciones de salud señaladas en dicho convenio con recursos transferidos en su oportunidad para ello. Se deja constancia que se dispone esta prórroga, atendido que genera consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

**QUINTA: DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE PRÓRROGA:** Las partes declaran expresamente que la presente convención se fundan en los siguientes argumentos de hecho y de derecho que se pasan a expresar: A) Que de conformidad a lo prescrito en los artículos 17 y 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud - que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, consta que la red asistencial de cada Servicio de Salud está constituida, entre otros establecimientos, por los municipales de atención primaria de salud de su respectivo territorio, B) Asimismo, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del mismo cuerpo normativo, los beneficiarios a que se refiere su Libro II que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un régimen de prestaciones de salud-, deben inscribirse en un establecimiento de atención primaria de salud que forme parte de la red asistencial del Servicio de Salud en que se encuentre ubicado su domicilio o lugar de trabajo, para efectos de que sea ese centro el que les preste las acciones de salud que corresponden en dicho nivel y el responsable del seguimiento de salud, C) De la misma manera, el artículo 49 de la ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, previene que cada entidad administradora de un establecimiento municipal de atención primaria de salud recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las Municipalidades correspondientes, un aporte estatal, el cual es determinado según los criterios que allí se enuncian, D) Por su parte, el artículo 51 de la señalada ley N° 19.378, dispone, en lo que interesa, que sólo darán derecho al aporte a que se refiere el mencionado artículo 49 las acciones de salud en atención primaria efectuadas a favor de los beneficiarios legales de los Servicios de Salud, añadiendo su inciso segundo que "Se entenderá por beneficiarios legales aquellos a los que el Servicio de Salud está obligado a atender en conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en la ley N° 16.744, cuando corresponda, y en la ley N° 18.469, Modalidad de Atención Institucional", E) Por otro lado el artículo 21 del DFL 1 de 2005. señala: "Al Director (del Servicio) le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud. Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutiva del nivel primario de atención", F) El artículo 23 letra a) del mismo cuerpo legal señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IV y V de este Capítulo, para el desempeño de sus funciones el Director tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo, coordinar, asesorar y controlar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Ministerio de Salud en todos los establecimientos del Servicio", G) El artículo 23 letra p) del mismo texto establece que le corresponde al Director del Servicio: "Celebrar convenios de gestión con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, o con establecimientos de atención primaria, que tengan por objeto, entre otros, asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias, aumento de la resolutividad de sus establecimientos y mejoramiento de los niveles de satisfacción del usuario. Los referidos convenios deberán contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores, medios de verificación y las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas". H) Que, sobre el particular, la Jurisprudencia Administrativa contenida en el dictamen N° 19.326 de 01 de abril de 2013 de la Contraloría General de la República, ha resuelto sobre el punto lo siguiente: "...Las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto

por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que, si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan sujetos al cumplimiento de la antedicha finalidad. Atendiendo a lo indicado, la beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa del caso... Agrega el referido dictamen en lo que nos interesa lo que sigue: "lo anterior por cierto no obsta a que las partes estipulen expresamente y excepcionalmente la posibilidad de que los saldos de recursos provenientes de dichos convenios sean utilizados únicamente en la ejecución de acuerdos de voluntades destinados a dar continuidad a los mismos programas de salud en el marco de la citada ley N° 19.378". I) Lo estipulado, en la cláusula décima tercera del convenio N°01 del 04/02/2022 aprobado por Resolución Exenta N°548 del 15/03/2022, convenio N°65 del 26.12.2022, aprobado por Resolución Exenta N°138 del 17/01/2023 que por este acto se modifican, donde se deja constancia que, si a la fecha de término de vigencia del convenio no se encontraren ejecutadas la totalidad de las capacitaciones señaladas en la cláusula cuarta, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar los convenios, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 50% de las actividades ejecutadas, y la correspondiente rendición de cuenta al día. Condiciones, que, de conformidad a la cláusula tercera del presente instrumento, se cumplirían en los respectivos convenios que por este instrumento se prorrogan.

**SEXTA:** A renglón seguido, en mérito de lo señalado por el Órgano Contralor, las partes fundan, además, esta prórroga de convenio o acuerdo de voluntades, en un objetivo preciso, cual es, poder utilizar efectivamente los saldos de recursos no ejecutados durante la vigencia del convenio original y que han sido comprometidos mediante proceso de compras centralizadas en el Servicio de Salud, en pro de dar continuidad a la ejecución de los programas de capacitación y sus respectivos pagos.

**SÉPTIMA:** De la misma manera las partes fundan este acuerdo de voluntades destinado a dar continuidad a los programas señalados, como ha quedado dicho, y sólo hasta la fecha indicada en la cláusula CUARTA precedente, en los siguientes principios organizativos de la administración del Estado: 1) Principio de Servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución política de la república y en el artículo 3 inciso 1 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado, en cuya virtud, la administración del Estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal, 2) Principio de la continuidad y regularidad de la función administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas por los Órganos de la Administración del Estado (Servicio de Salud y Municipalidades), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la ley N° 18.575 ya citada, 3) Principio de coordinación, en cuya virtud, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

Con lo anterior, la Municipalidad y el Servicio, como organismos de la administración del Estado, en virtud de esta prórroga están contestes en que a través de la misma, han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República, esto es, velar por el bien común, fin primero y último del Estado; y al mismo tiempo, la presente prórroga implica propender a dar un efectivo cumplimiento a la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, esto es, el Derecho a la Protección de la Salud, al cual el Servicio de Salud Araucanía Norte, a través de su red asistencial, está llamado a velar por mandato ley y constitucional.

**OCTAVO:** En lo no modificado por este instrumento el programa y su respectivo convenio se mantiene vigente en todas sus partes, según lo acordado en convenio singularizado en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

**NOVENO:** Finalizado el periodo de vigencia del convenio cuyo plazo se prorroga mediante el presente instrumento, la municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los montos correspondientes al valor de la parte no ejecutada de las actividades o prestaciones objeto de esta convención. En este sentido, las partes dejan expresa constancia que, si la Municipalidad no ejecuta íntegramente el convenio de la especie, deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, a más tardar el último día hábil del mes siguientes al término de extensión de prórroga 2023, previa rendición de cuentas conforme a la Resolución exenta N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte y los dos restantes en la Municipalidad de Angol.

**DECIMO PRIMERO: Personerías:** La personería de don ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03, de fecha 04 de Enero de 2022 del Ministerio de Salud. La personería de don ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de Junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



SR. JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



SR. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ  
DIRECTOR  
SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) DEPTO. SALUD (1).

**PANEL:**

- DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- AUDITORIA S.S.A.N.
- OF. PARTES (1).